

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00088-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. En el acápite de los hechos, sírvase indicar a qué concepto corresponde el rubro adicional al capital que incluyó en el pagaré que pretende ejecutar.
2. Indique si ha promovido otro proceso judicial con base en el mismo título valor.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indique la forma en que obtuvo la dirección electrónica en la que manifiesta que el deudor recibe notificaciones judiciales y allegue las evidencias que den cuenta de ello, particularmente las comunicaciones que haya remitido a la persona por notificar.
4. Presente la subsanación debidamente en un solo escrito que contenga de forma organizada todos los ítems que debe presentar corregidos.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **20 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL